

Acuerdo p. q. se pade } En la villa de Alhama a
unoficio de l. p. } onredias del mes de set.
de l. p. de l. p. } mil setecientos setenta y
ocho a. los 15.ºs Consejo Justicia y
regim.º en la mayor parte de ella los
diputados de su Comun, y presentes ambos
sindicos q.º, y Perdonero del p.º fueron
en sus Salas Capitulares parastraban
lo comb.º ael Comun.º y dijeron q.º siendo
q.º indubitable el dño.º de esta Dillacion
en sus Montes en b.ºcaud de la Com.
p.º de su r.º d.º q.º hizo a.º.º.º
y q.º como adueno peddo los gobex
no hasta q.º p.º decreto sup.º ext.º
se p.º acaer de sus delegados, q.
cuada sen de suam.º y conservat.
peron prohibiendo a esta Dilla de la
propiedad, y patronato. Respeti
mentandose en este p.ºbi ext.º la
maior decadencia y d.º.º.º en d.º.º.º Montes
y n.º embargo de ser estos de la maior frondosidad
capareu de producir en abundancia f.º.º, Carracas
Senuicos, y toda Clase de monte baxo p.º.º.º
los veunos, especialm.º.º los Labradores, Arrendados,
de las precuas asistencias y suxt.º.º q.º d.º.º.º d.º.º.º
utilizarse, p.º la labradoria, manutencion de sus aser
y estencion de ellas, y construccion de r.º.º.º
que necesitasen ap.º.º.º de ganados quemados

